

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-34-2024

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: “EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN”.

Modificar el apartado 11.4 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

11.4 Ejecución de las Ampliaciones de Transmisión Regional

11.4.1 Ampliaciones Regionales Planificadas

Las Ampliaciones Regionales Planificadas, identificadas como tal en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional formulado por el EOR y que hayan sido autorizadas por la CRIE, serán ejecutadas por la EPR, a excepción de aquellas que deban ser ejecutadas en instalaciones existentes propiedad de Agentes Transmisores nacionales; en cuyo caso, de estar de acuerdo, serían responsables de su ejecución.

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente, según corresponda, deberá realizar licitaciones públicas internacionales para la adquisición de suministros y los servicios de construcción de dichas ampliaciones; además, deberá demostrar que el financiamiento obtenido implica el menor costo posible, asegurando así la eficiencia económica del proyecto. Lo anterior, deberá desarrollarse siguiendo los más altos estándares de calidad y transparencia.

11.4.1.1 Actividades requeridas para la ejecución de las Ampliaciones Regionales Planificadas

11.4.1.1.1 Actividades previas

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente, deberá presentar un cronograma general de tareas, que contenga responsabilidades, tiempos, recursos y el presupuesto estimado de las Ampliaciones Regionales Planificadas, incluyendo tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación por parte de la CRIE.

La CRIE podrá prorrogar, a solicitud del Agente Transmisor respectivo, por una única vez y por causas debidamente justificadas, la fecha de presentación del cronograma general de tareas, por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

La CRIE realizará una evaluación detallada de los montos, plazos, fuentes de financiamiento y demás aspectos técnicos y económicos que se consideren relevantes. La EPR o el Agente propietario de la instalación existente, según corresponda, deberá acompañar el presupuesto con al menos tres (3) ofertas de financiamiento bancario por el monto correspondiente y considerando un plazo que ofrezca las condiciones más favorables.

El cronograma general de tareas desarrollado por el Agente Transmisor respectivo cubrirá, como mínimo, la etapa licitatoria, la etapa constructiva, hasta la puesta en servicio y entrada

en operación comercial de las ampliaciones, este cronograma será actualizado cada vez que la CRIE lo solicite.

La CRIE definirá un costo de referencia, el cual corresponderá al monto menor de las siguientes opciones: a) el costo estimado de las Ampliaciones Regionales Planificadas propuesto por la EPR o el Agente propietario de la instalación existente, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación; o b) el valor que hace nulo el beneficio calculado por el EOR en los estudios de expansión, utilizando los mismos criterios que fueron usados en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y Transmisión Regional (tasa de descuento y costos de AOM), el cual será calculado por el EOR.

Esta fase se dará por finalizada una vez que la CRIE emita su no objeción, para lo cual tomará en cuenta la recomendación que el EOR haga al efecto, sobre la información presentada por el Agente Transmisor respectivo.

11.4.1.1.2 Actividades en la etapa licitatoria

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente deberá elaborar los documentos de licitación, los cuales serán revisados por el EOR debiendo remitir a la CRIE un informe con su recomendación para la no objeción de esta última. Una vez se cuente con el visto bueno de esta Comisión, el Agente Transmisor respectivo deberá llevar a cabo el procedimiento de licitación, mismo que finalizará con la suscripción de los contratos correspondientes a los suministros y construcción de dicha Ampliación, así como con la firma del Contrato de Supervisión.

El Agente Transmisor respectivo será responsable de obtener la autorización, permiso o concesión que corresponda para cumplir tanto con la regulación nacional, como con la regional.

Los procesos de licitación deberán permitir la contratación y ejecución de las ampliaciones al menor costo posible, cumpliendo con estándares internacionales (IEC, IEEE, entre otras), y garantizando la transparencia en las contrataciones.

a) Precalificación de Empresas

El Agente Transmisor respectivo elaborará los documentos para la precalificación de empresas interesadas en presentar ofertas para el suministro de bienes, ingeniería, construcción, supervisión, entre otros, de las Ampliaciones Regionales Planificadas.

El llamado a precalificación será publicado por lo menos, en el sitio web del Agente Transmisor respectivo, el EOR y la CRIE. Además, se gestionará con las entidades encargadas de la política energética nacional, Reguladores Nacionales u otros, la publicación en sus páginas web de dicho llamado, con el fin de obtener la mayor difusión posible.

La precalificación de las empresas interesadas se basará en la experiencia y capacidades técnicas asociadas a los productos o servicios que prestará, suficiencia financiera, cumplimiento de requisitos legales, entre otros, que permitan determinar la idoneidad del

oferente. No se limitará el número de empresas que puedan ser precalificadas; no obstante, de existir menos de dos (2) empresas precalificadas en cada proceso licitatorio se deberá realizar un segundo llamado a precalificación, de persistir la condición antes mencionada, se deberá continuar a la etapa licitatoria.

b) Documentación Licitatoria

El Agente Transmisor respectivo, elaborará los documentos de licitación para la construcción y supervisión de la ampliación, los cuales serán revisados por el EOR para verificar el cumplimiento de la regulación regional.

El EOR dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de los documentos de licitación para revisar y emitir un informe con comentarios y recomendaciones de ajustes, de no existir estos últimos, el informe será enviado directamente a la CRIE con la recomendación de no objeción a los documentos licitatorios, con copia al Agente.

Si el EOR formula "*recomendaciones de ajustes*", el Agente Transmisor respectivo dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de éstas, para realizar las adecuaciones necesarias en los documentos de licitación o emitir las aclaraciones pertinentes.

Una vez efectuadas las adecuaciones o aclaraciones necesarias, los documentos de licitación ajustados serán remitidos nuevamente al EOR para su revisión (con copia a la CRIE), quien tendrá un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para revisar los documentos ajustados; y en caso de no existir recomendaciones de ajustes adicionales, emitirá un informe final con la recomendación de no objeción a los documentos licitatorios. Este informe final será enviado a la CRIE, con copia al Agente.

Este procedimiento de "*recomendaciones de ajustes*" se podrá repetir hasta que el EOR cuente con la recomendación de no objeción a los documentos licitatorios.

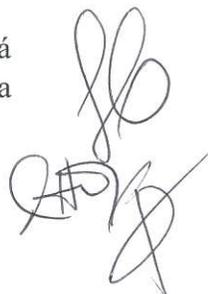
Los plazos antes mencionados podrán ser prorrogados por una única vez y por causas debidamente justificadas por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de la siguiente manera:

- i. Por la CRIE, a solicitud del EOR, en aquellos plazos que le competen a este último.
- ii. Por el EOR, a solicitud del Agente Transmisor respectivo, en aquellos plazos que le competen a este último.

Esta fase concluirá con la no objeción de la CRIE a los documentos licitatorios.

c) Proceso de licitación para la etapa constructiva

Una vez emitida la no objeción por parte de la CRIE, el Agente Transmisor respectivo enviará a las empresas precalificadas los documentos de licitación, dicho Agente establecerá la fecha para la presentación de las ofertas, misma que deberá ser informada a la CRIE.



En aquellos casos en los que, derivado de consultas de los oferentes, se requieran ajustes a los documentos licitatorios, previo a su implementación se deberá contar con la no objeción de la CRIE.

La recepción de ofertas por parte de las empresas precalificadas será realizada por el Agente Transmisor respectivo a través de procesos transparentes y, deberá formalizarse mediante documentos notariados.

El Agente Transmisor respectivo deberá integrar los comités de evaluación de las ofertas técnicas y económicas que estime conveniente, dichos comités se conformarán con personas que posean la experiencia y conocimientos necesarios para tal fin, debiendo emitir un informe con la evaluación técnica, indicando la selección de los oferentes que pasan a la evaluación económica.

La apertura y calificación de ofertas económicas se realizará solo para las que hayan aprobado la evaluación técnica. Los resultados de la evaluación de la oferta ganadora deberán ser documentados mediante un informe que respalde la recomendación de selección, el cual deberá ser remitido al EOR para su respectiva revisión, quien trasladará a la CRIE un informe con su recomendación para la no objeción de esta última.

Una vez se cuente con la no objeción de la CRIE, el Agente Transmisor respectivo, realizará la notificación correspondiente al oferente seleccionado.

11.4.1.1.3 Actividades en la etapa constructiva

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente deberá procurar que las Ampliaciones se ejecuten conforme al cronograma de ejecución del proyecto y respetando los términos contractuales.

a) Elaboración de un Plan de Información y Divulgación del Proyecto

Antes de gestionar las servidumbres de paso y los permisos ambientales, el Agente Transmisor respectivo, deberá elaborar un plan de información y divulgación del proyecto.

b) Gestión de las Servidumbres

El Agente Transmisor respectivo, desarrollará un plan para la gestión de las servidumbres que analice la regulación de cada país en los cuales se ejecutarán las Ampliaciones Regionales Planificadas, procurando que este proceso se lleve a cabo de manera eficiente; con excepción de aquellas instalaciones que no requieran esta gestión.

c) Proceso de construcción

El Agente Transmisor respectivo, deberá contratar una empresa de supervisión para dar seguimiento y monitoreo a la construcción del proyecto, dicho Agente remitirá a la CRIE los informes de supervisión del proyecto, que sean realizados por la referida empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

11.4.2 Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial

Una vez autorizadas por la CRIE, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, este tipo de ampliaciones podrán ser ejecutadas por el iniciador a través de una licitación pública internacional o en forma privada, procurando que la ejecución de los proyectos se realice mediante procesos competitivos y transparentes, con el fin de obtener la mejor relación calidad-precio.

11.4.3 Revisión del Diseño

La revisión del diseño de todas las ampliaciones de la RTR será realizada por el EOR, verificando que cumpla con lo establecido en la regulación regional.

11.4.4 Puesta en Servicio de Ampliaciones

La puesta en servicio de las ampliaciones de transmisión regional, serán realizadas conforme con lo establecido en la regulación regional.

11.4.5 Entrada en Operación Comercial de las Ampliaciones

La información sobre las fechas de entrada en operación comercial debe ser comunicada al EOR por el Agente Transmisor respectivo y confirmada por escrito por el respectivo OS/OM.

11.4.6 Compatibilidad entre Ampliaciones Regionales Planificadas y Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial no identificadas en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional

11.4.6.1 Al evaluar una Ampliación de Transmisión Regional de este tipo, el EOR analizará si fuera conveniente introducir modificaciones al proyecto, tales que el valor presente del incremento del Beneficio Social sea mayor que el valor presente del costo incremental asociado a las modificaciones, ambos actualizados por la tasa de descuento fijada por la CRIE, el resultado de este análisis deberá ser comunicado a esta última.

11.4.6.2 Si el resultado mostrara que las modificaciones al proyecto son convenientes, según el criterio expuesto en el numeral anterior, la CRIE deberá informarlo al Iniciador, proponiéndole una de las siguientes alternativas:

- a) Que el Iniciador modifique el proyecto, adecuándolo a la propuesta del EOR. En ese caso, el valor presente del Beneficio Social incremental sería usado para la determinación del IAR parcial; o
- b) Que el Iniciador contrate la construcción de la Ampliación por licitación pública internacional incluyendo la modificación. El costo adicional asociado a la modificación será considerado como si fuera una Ampliación Regional Planificada, siendo pagada de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 9 de este Libro.

